TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

NOTAS RELATIVAS AL ESTADO FINANCIERO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2018

INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTO.-

Las presentes notas relativas a los estados financieros del mes de agosto, se emiten en cumplimiento a los Artículos 46,48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe el significado de la información presentada en los propios Estados Financieros.

1) CONSTITUCIÓN, OBJETO Y OPERACIÓN.-

Con motivo de la reforma político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero del 2014, se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto originó que el Congreso del Estado, mediante Decreto número 607 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de julio del año dos mil catorce, reformara, adicionara y derogara diversos artículos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí a efecto de hacerla coincidente con la Constitución Federal.

Dicha reforma dio paso a la creación del Tribunal Electoral del Estado, como un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, así mismo, El Congreso del Estado de San Luis Potosí, emitió el 30 de junio de 2014 los Decretos 613 y 614, por los que expidió respectivamente, la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral, ambas para el Estado de San Luis Potosí. El artículo 2° de la Ley Electoral dispone que el Tribunal Electoral es una autoridad jurisdiccional en materia electoral y el artículo 2°, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dispone que la justicia electoral en el Estado de San Luis Potosí se impartirá por un Tribunal Electoral, con jurisdicción en todo el territorio estatal, dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como para el manejo de su presupuesto.

La estructura organizacional básica se conforma por un Pleno, integrado por tres Magistrados, de los cuales uno ocupa la Presidencia. En el orden administrativo el

Tribunal cuenta con una Secretaría Ejecutiva que tiene el apoyo de tres coordinaciones de área (Recursos Financieros, Materiales y Humanos).

El objetivo fundamental del Tribunal es resolver las controversias y medios de impugnación que le competen, impartiendo justicia en materia electoral.

La fuente esencial de recursos del Tribunal es su presupuesto anual, mismo que es aprobado por el Congreso del Estado, en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado. Dichos recursos le son suministrados por el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas. Durante el ejercicio 2018 sus recursos se ubicaron en los capítulos 1000, 2000 y 3000.

2) BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y POLÍTICAS DE CONTABILIDAD RELEVANTES.-

Los presentes estados financieros han sido emitidos de acuerdo a la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a sus postulados básicos y a la Normatividad Supletoria respecto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, registrando su contabilidad en base acumulativa y Devengo Contable.

En cuanto al sistema de contabilidad gubernamental utilizado se señala que este es el SAC. NET, software desarrollado por una empresa con el objeto de cumplir como un sistema único e integrador en la operación contable y presupuestal, registrando de manera automática los momentos contables del presupuesto de ingresos y egresos generando en tiempo real los Estados Financieros que sustentan la toma de decisiones, y que asimismo permiten cumplir con la obligación de dar Transparencia a la Administración de Recursos Públicos.

Es asimismo relevante señalar que los presentes Estados Financieros se han preparado utilizando reglas y criterios contables gubernamentales autorizados por la Secretaría de Finanzas, los cuales, en lo general, son coincidentes con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto por que dichas reglas y criterios no requieren el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera ni observan lo relativo a la normatividad aplicable en las entidades con propósitos no lucrativos. En lo general, estos criterios y reglas se apartan de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los aspectos básicos siguientes:

I) Normas de información financiera.-

El 1 de enero de 2006 entró en vigor el esquema básico de las "Normas de Información Financiera", emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) a quien, a partir del 1 de junio de 2004, se le confirió la facultad para la emisión de dichas normas. Con la aplicación de este nuevo esquema no se modificó la estructura financiera del Tribunal ni sus políticas y criterios de registro contable.

II) Reconocimiento de los efectos de la inflación.-

Los estados financieros de los que forman parte estas notas han sido formulados sobre la base de valores históricos.

En virtud de lo anterior, las cifras contenidas en dichos estados financieros no son comparables con las de períodos anteriores, por estar expresados éstos en pesos de poder adquisitivo diferente.

III) Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.-

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el Boletín C-15 denominado "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición", de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1º de enero de 2004. En ese Boletín se establecen, entre otros aspectos, reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por el mencionado deterioro y su reversión, precisando que, ante la presencia de indicios de un posible deterioro de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles incluyendo el crédito mercantil, las entidades deben determinar la posible pérdida por ese deterioro, a menos que cuenten con evidencia que demuestre en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. La pérdida por deterioro existe cuando el valor neto en libros de estos activos de larga duración excede su valor de recuperación. El valor de recuperación es el mayor entre el valor de uso y el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo, entendiéndose por valor de uso, el valor presente de los flujos de efectivo que genere dicha unidad, utilizando para tal efecto una tasa apropiada de descuento y, por precio neto de venta, la estimación razonable y verificable del monto que se obtendría por la realización de estos activos. Al no presentarse indicios de deterioro en los activos fijos de larga duración, la entidad no requirió determinar la posible pérdida por deterioro en los términos del citado Boletín.

IV) Estado de resultados.-

La presentación del estado de resultados obedece a la clasificación que la Secretaría de Finanzas ha establecido para las dependencias del Gobierno

Estatal; es decir, se presenta clasificado de acuerdo a los conceptos presupuestales de ingresos y gastos y no de acuerdo al tipo de operaciones y actividades propias de la Entidad.

Por otra parte, las políticas de contabilidad más importantes son las siguientes:

a) Efectivo.-

En el mes de mayo de año 2015 se aperturó un Fondo Fijo de Caja Chica que opera la Coordinación de Recursos Materiales y Suministros, que suministra los gastos menores que requieren las distintas áreas del Tribunal; dicho fondo se abre en el mes de enero de cada año y se cierra durante el mes de diciembre, manteniendo un flujo constante de efectivo para cumplir su función. Durante el mes de agosto se erogaron por esta vía la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100, M.N.), los cuales se destinaron a pago de papelería, consumibles de cómputo, paquetería y pago de servicios; es importante señalar que el manejo a través de caja chica se da en razón de que los requerimientos del Tribunal son sumamente variables y se necesita reaccionar de inmediato al presentarse la necesidad pues el Tribunal está sujeto a términos legales. Por los mismos motivos en el mes de mayo de 2018, se aperturó una segunda caja chica, la cual es manejada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal para cubrir fundamentalmente gastos de última hora de guías parea envío de paquetería y viáticos del personal cuando la necesidad se presenta de última hora para el envío de un expediente o efectuar una notificación; de esta segunda caja se erogaron durante el mes de agosto la cantidad de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100, M.N.).

b) Bancos .-

El importe de Bancos está constituido por depósitos bancarios en cuentas de cheques y se encontró permanentemente disponible para su operación. No existen valores o inversiones, por no requerirlo así la operación ordinaria ni los objetivos del Tribunal.

c) Mobiliario y equipo.-

El mobiliario y equipo transferido por el Poder Judicial del Estado se encuentra ya registrado a valor simbólico y los bienes muebles de adquisición reciente por el Tribunal se registraron a costo de adquisición.

d) Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido.-

El patrimonio inicial de la institución se integra, básicamente con:

I. Los recursos económicos provenientes de su presupuesto anual autorizado por el Congreso del Estado, así como los muebles e inmuebles que adquiera con el mismo, los que pueda asignarle el Ejecutivo del Estado, así como los que aporten los particulares e instituciones públicas y privadas;

II. Rendimientos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones, y

III. Con los ingresos, de cualquier naturaleza, que aporten las personas físicas o morales con motivo del cumplimiento de sus objetivos o funciones.

3) OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO.-

El saldo en bancos de las cuentas correspondientes a los capítulos 1000, 2000 y 30000, al 31 de agosto fue de $2´945,675.49 (Dos millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 49/100, M.N.) y corresponde a recursos presupuestales del Tribunal, autorizados por el Congreso del Estado y ministrados mensualmente por la Secretaría de Finanzas (capítulos 1000, 2000 y 3000), incluyendo una ampliación presupuestal de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100, M.N.) para cubrir costos extraordinarios por proceso electoral. Los recursos antes señalados, no constituyen de ninguna manera un ahorro, ya que corresponden a pagos pendientes por concepto de pago de nómina, impuestos, INFONAVIT y seguridad social, entre otros.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

LIC. OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

LIC. CESAR J. PORRAS FLORES